

3080 Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado de Frutos Secos y Descascarado de Almendras de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado de Frutos Secos y Descascarado de Almendras de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26-1-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 14-2-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 20-2-96 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 20 de febrero de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Henández Pérez.**

Convenio Colectivo para Manipulado y Exportación de Frutos Secos de la Región de Murcia

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Este Convenio es de aplicación a todas las empresas reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las industrias de Manipulado y Exportación de Frutos Secos, aprobada por Orden Ministerial de 18 de junio de 1949 (B.O.E. de 26 de junio).

Artículo 3. Ámbito personal.

De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en las empresas mencionadas en el mismo.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La entrada en vigor del presente Convenio será el día 1 de julio de 1995, y su duración será de dos años, es decir, hasta el 30 de junio de 1997. En caso de no denunciarse el presente Convenio con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, por alguna de las partes contratantes, se prorrogará automáticamente de año en año la tabla salarial, según el índice de precios al consumo del I.N.E. durante los doce meses anteriores.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.827 horas anuales de trabajo efectivo. Los trabajadores que tengan asignada jornada continua tendrán derecho a un descanso de media hora, computándose como de trabajo efectivo.

Artículo 6. Horario de trabajo.

La fijación del horario de trabajo se hará por la empresa oídos los representantes de los trabajadores. Si este horario hubiese de modificarse durante el tiempo de su vigencia tal modificación se hará de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Artículo 7. Vacaciones.

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales. Al menos 15 días se disfrutarán en el periodo comprendido desde el 1 de junio al 30 de septiembre. La retribución será de salario base más antigüedad.

Artículo 8. Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificándose las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo que deberá realizarse en presencia de un representante sindical si así lo solicita el trabajador.

Artículo 9. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.

b) Por alumbramiento de la esposa, 2 días ampliables a 5 si accediese gravedad o hubiese desplazamiento fuera de la localidad donde reside el trabajador.

c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos y hermanos, 3 días naturales que podrán ampliarse a 5 días naturales también en el supuesto que hubiese desplazamiento fuera de la localidad.

d) Por traslado de vivienda, 2 días, siempre que haya traslado de ajuar doméstico.

e) Un día en caso de matrimonio de hijos.

f) Por el tiempo necesario para asistir a los exámenes de carácter académico y oficial.

g) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, acreditándolo con justificante del médico en el que conste la hora de ingreso y salida del consultorio.

Artículo 10. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen se incrementarán con el 75% sobre el salario de la hora ordinaria.

Artículo 11. Personal de temporada.

El personal temporero y el personal fijo discontinuo tendrán derecho a una prestación suplementaria del 15% sobre la tabla salarial del presente Convenio.

Artículo 12. Servicio militar.

El personal no fijo discontinuo, durante el servicio militar, percibirá las pagas extraordinarias de Navidad y verano.

Artículo 13. Ayuda de fallecimiento.

Para los causahabientes del personal fijo de plantilla de las empresas afectadas, que fallezca, se establece una ayuda consistente en el abono de una mensualidad de salario base más antigüedad, siempre que haya permanecido en la empresa cinco años en la fecha del óbito. En cuanto a los causahabientes de los trabajadores fijos discontinuos se establece la misma ayuda con análogos requisitos, computándose el tiempo de permanencia previo en función de los días realmente trabajados en la empresa que se agruparán en fracciones de 365 días.

Artículo 14. Complemento de Incapacidad Temporal.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad común que requiera intervención quirúrgica y/u hospitalización, a partir del día quince contado desde la iniciación de la Incapacidad Temporal, las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren en dicha situación un 25% de la base de cotización que haya servido para determinar la cuantía de la prestación que corresponda. En caso de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal por estas contingencias y a partir del día veinte desde su iniciación el 25% de la base de cotización que haya servido para calcular la cuantía de la prestación. Todas estas prestaciones durarán en tanto esté en activo el contrato de trabajo.

Artículo 15. Plus de toxicidad.

Aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo sea declarado afecto de riesgo evidente de toxicidad por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo, percibirán un plus del 20% de su salario base más antigüedad, en tanto permanezcan en dicho puesto.

Artículo 16. Salario base.

El salario base es el especificado en los anexos salariales del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías reseñados.

Artículo 17. Antigüedades.

Con efectos del 1 de julio de 1995, queda congelada la promoción económica, también llamada premio de antigüedad. Los trabajadores que en la citada fecha tuvieran reconocido uno o más trienios, consolidarán los mismos con el porcentaje sobre el salario base correspondiente, siendo abonado en lo sucesivo como complemento personal revalorizable y no absorbible.

Para compensar la congelación del premio de antigüedad, se acuerda un incremento de 2 puntos sobre el porcentaje pactado de incremento salarial para los próximos cinco años, 1995/1996, 1996/1997, 1998/1999, 1999/2000 y 2001/2002.

En las tablas salariales que figuran como anexo de este Convenio se encuentra incluido el citado incremento.

Artículo 18. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una en Navidad, consistente en 30 días de salario base más antigüedad, y otra de verano, también consistente en 30 días de salario base más antigüedad. A los fijos discontinuos y temporeros les corresponden las mencionadas pagas pero en la parte proporcional al tiempo de los servicios prestados.

Artículo 19. Beneficios.

Se establece una paga de beneficios de 30 días de salario base más antigüedad para los trabajadores fijos de plantilla que se hará efectiva el 15 de marzo. Esta paga se ampliará también a los fijos discontinuos en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 20. Clasificación de los trabajadores según permanencia en la empresa.

Por razones de permanencia en el servicio de la empresa, los trabajadores se clasificarán en fijos, fijos discontinuos y temporales. Son fijos discontinuos o de campaña, los contratados para una campaña de producción.

Los trabajadores fijos discontinuos deberán ser llamados cuando la empresa, en uso de su facultad discrecional de gestión del negocio, decida iniciar su actividad por orden de antigüedad, en cada especialidad, y cesarán en el trabajo en orden inverso al de su llamamiento, por finalización de campaña, etc.

En el plazo de 15 días a contar desde la fecha de publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", las empresas vendrán obligadas a exponer unas listas de los trabajadores fijos discontinuos, en las que figurará la antigüedad inicial de éstos a efectos de llamamiento. Copia de estas listas se entregará al delegado de personal.

La empresa facilitará al trabajador que lo solicite y

al término de cada campaña un certificado acreditativo de los días efectivamente trabajados durante la misma.

Los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 21. Dietas.

En cuanto a las dietas se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa (comida, habitación y gastos de locomoción).

Artículo 22. Jubilación.

A los trabajadores fijos de plantilla, con una antigüedad en la empresas de doce años, se les abonará por una sola vez, en el momento de la jubilación que le sea reconocida por la Seguridad Social, una gratificación según el siguiente cuadro:

- A los 60 años, 70.000 pesetas.
- A los 61 años, 60.000 pesetas.
- A los 62 años, 50.000 pesetas.
- A los 63 años, 40.000 pesetas.
- A los 64 años, 30.000 pesetas.

A los trabajadores fijos discontinuos se les abonará la misma ayuda cuando reúnan análogos requisitos que los trabajadores fijos de plantilla, computándose el tiempo de permanencia en la empresa en función de los días realmente trabajados que se agruparán en fracciones de 365 días.

Artículo 23. Seguridad e higiene.

En todas las empresas se constituirán Comités de Seguridad e Higiene compuesto por dos representantes de los trabajadores, dos de la parte empresarial, salvo en las empresas unipersonales en que la representación de los trabajadores estará compuesta por uno solo de ellos.

Artículo 24. Condiciones económicas y derecho supletorio.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidos los trabajadores al entrar en vigor este Convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Frutos Secos y demás disposiciones legales aplicables.

Las condiciones más beneficiosas que viniesen dis-

frutando los trabajadores podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en este Convenio.

Artículo 25. Indemnización por muerte o invalidez.

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para en caso de muerte o invalidez permanente absoluta o derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o, en su caso, sus herederos perciban una indemnización unitaria de 500.000 pesetas. Los trabajadores fijos discontinuos o temporeros percibirán también esta prestación del seguro, si el hecho causante de ella ocurre encontrándose en activo su contrato de trabajo. Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores, o, en su defecto, a un trabajador copia de la póliza suscrita.

Artículo 26. Acción sindical y derechos sindicales.

Referente a la acción sindical se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes sindicales dispondrán de un tablón de anuncios, exclusivamente para información sindical.

La empresa facilitará la celebración de Elecciones Sindicales.

Artículo 27. Comisión Mixta de Interpretación.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por tres representantes de los sindicatos firmantes que serán trabajadores del sector y también pertenecerán al sector los representantes de la parte empresarial.

Son funciones de la Comisión Mixta:

1. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
2. Interpretación del Convenio.
3. Conciliación facultativa en problemas colectivos.
4. Arbitraje facultativo en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para las partes, sin perjuicio de las acciones que puedan utilizarse ante las jurisdicciones y Administración Laboral.

Cualquiera de las partes que la integran podrán convocar reuniones con un plazo de antelación de siete días, previo escrito al presidente, de las deliberaciones de este Convenio, una vez al mes.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA MANIPULADO Y EXPORTACION DE FRUTOS SECOS DE LA REGION DE MURCIA.

VIGENCIA DEL 1-7-95 AL 30-6-96

NIVEL	CATEGORIAS	SALARIOS	SALARIO AÑO
1	Titulado Grado Superior y Director	124.911 ptas/mes	1.873.665 ptas
2	Titul. Grado Medio, Jefe de División, Jefes de Personal, Compras, Ventas y Administración	117.775 "	1.766.625 "
3	Oficial Administrativo	107.069 "	1.606.035 "
4	Auxiliar Administrativo	79.382 "	1.190.730 "
5	Capataz y Encargado	2.769 ptas/día	1.259.895 "
6	Oficial 1ª, Viajante, Conductor, etc.	2.725 "	1.239.875 "
7	Sirviente de máquinas, Cajillero y Peón Esp.	2.639 "	1.200.745 "
8	Subalterno, Faenera y Peón	2.543 "	1.157.065 "

TABLA SALARIAL FIJOS - DISCONTINUOS

NIVEL	CATEGORIAS	SALARIOS	SALARIO AÑO
5	Capataz y Encargado	4.231 ptas/día	1.544.315 ptas
6	Oficial 1ª, Viajante, Conductor, etc.	4.164 "	1.519.860 "
7	Sirviente de Máquinas, Cajillero y Peón Esp.	4.033 "	1.472.045 "
8	Subalterno, Faenera y Peón	3.886 "	1.418.398 "

NOTA: En esta Tabla Salarial para Fijos Discontinuos se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios y vacaciones, así como el complemento del 15% previsto en el art. 11 del Convenio.

También, y durante la vigencia del contrato de trabajo de los fijos discontinuos, tendrán derecho a percibir el salario base diario los sábados, domingos y festivos.-

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA MANIPULADO Y EXPORTACION DE FRUTOS SECOS DE LA REGION DE MURCIA.

VIGENCIA DEL 01/07/96 AL 30/06/97

NIVEL	CATEGORÍAS	SALARIOS	SALARIO AÑO
1	Titulado Grado Superior y Director	130.844 ptas/mes	1.962.660 ptas
2	Titul. Grado Medio, Jefe de División, Jefes de Personal, Compras, Ventas y Administración	123.369 "	1.850.535 "
3	Oficial Administrativo	112.155 "	1.682.325 "
4	Auxiliar Administrativo	83.153 "	1.247.295 "
5	Capataz y Encargado	2.901 ptas/día	1.319.955 "
6	Oficial 1ª, Viajante, Conductor, etc.	2.854 "	1.298.570 "
7	Sirviente de máquinas, Cajillero y Peón Esp.	2.858 "	1.300.390 "
8	Subalterno, Faenera y Peón	2.664 "	1.212.120 "

TABLA SALARIAL FIJOS - DISCONTINUOS

NIVEL	CATEGORIAS	SALARIOS	SALARIO AÑO
5	Capataz y Encargado	4.432 ptas/día	1.617.680 ptas
6	Oficial 1ª, Viajante, Conductor, etc.	4.362 "	1.592.130 "
7	Sirviente de Máquinas, Cajillero y Peón Esp.	4.225 "	1.542.125 "
8	Subalterno, Faenera y Peón	4.071 "	1.485.915 "

NOTA: En esta Tabla Salarial para Fijos Discontinuos se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios y vacaciones, así como el complemento del 15% previsto en el art. 11 del Convenio.

También, y durante la vigencia del contrato de trabajo de los fijos discontinuos, tendrán derecho a percibir el salario base diario los sábados, domingos y festivos.-